

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Saura Juan contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de nueve de abril y diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se denegó la petición por aquél formulada en punto al reconocimiento de servicios prestados como Oficial de Secretaría del Juzgado de Primera Instancia antes de la creación del Cuerpo, y no se dió lugar al recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos dichos actos conformes a derecho, y, consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11819 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Garciez (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Garciez, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Bedmar, con la denominación de Bedmar y Garciez (Jaén).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Garciez y su incorporación al de igual clase de Bedmar, con la denominación de Bedmar y Garciez, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11820 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Solera (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Solera, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Huelma (Jaén).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Solera y su incorporación al Juzgado Comarcal de Huelma, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11821 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cabeza de Framontanos (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cabeza de Framontanos, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villarino (Salamanca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cabeza de Framontanos y su incorporación al de igual clase de Villa-

rino, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

11822 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se conceden a cada una de las empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa San Isidro», para la ampliación de la almazara emplazada en Arjona (Jaén), Orden ministerial de Agricultura de 13 de marzo de 1975.

Empresa Sociedad Cooperativa Agrícola «San Benito» para la instalación de la planta de envasado de aceite y perfeccionamiento de su almazara emplazada en Porcuna (Jaén), Orden ministerial de Agricultura de 13 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.